



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**TOMADORES DEL CARGO POR
CONFIABILIDAD
(Comentarios Resolución CREG 058 de 2019)**

**DOCUMENTO CREG-089
10-10-2019**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

02/10/2019 16:09:29

No.RADICACION I-2019-006057

No. FOLIOS 9 ANEXOS

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Contenido

1. ANTECEDENTES	6
2. INFORMACIÓN GENERAL	7
3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	8
3.1 Consecuencias	9
3.2 Causas.....	9
3.3 Problema	9
4. OBJETIVOS.....	9
5. ALTERNATIVAS	10
6. CONSULTA PÚBLICA	14
6.1 Consulta pública 1	14
6.2 Consulta pública 2	14
7. ÍNDICADORES DE SEGUIMIENTO.....	20
8. CONCLUSIONES	20
ANEXO 1	22
COMENTARIOS	22
ANEXO 2	25
FORMULARIO DE COMPETENCIA.....	25
 Ilustración 1: Asignaciones administradas a prorrata.....	6
Ilustración 2: Asignaciones por subasta.....	7
Ilustración 3: Propuesta remuneración CxC Res. 066 de 2018.....	11
Ilustración 4. Períodos para optar al mecanismo adicional.....	13
 Tabla 1: Listado de empresas que remitieron comentarios.....	15
Tabla 2: Alternativas mecanismo tomates CxC	18

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

1. ANTECEDENTES

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, mediante la Resolución 071 de 2006, introdujo el esquema regulatorio denominado Cargo por Confiabilidad, para asegurar la confiabilidad del suministro de energía eléctrica en Colombia a largo plazo con la participación de los generadores que ya hacían parte del Mercado de Energía Mayorista, MEM, y los potenciales inversionistas.

Mediante este esquema, de forma anticipada, cada 4 a 5 años, se asignan Obligaciones de Energía Firme, OEF, para cubrir la proyección de demanda para un año determinado, por medio de lo que se ha llamado asignación administrada, o a través del mecanismo de asignación por subasta.

Las asignaciones administradas se llevan a cabo cuando el balance oferta de energía firme – demanda muestra que, con las plantas existentes y las plantas nuevas con asignaciones de Obligaciones de Energía Firme (OEF) previamente asignadas, se cubre la demanda para el período de análisis.

En este caso, el procedimiento señala que la demanda remanente, es decir, la demanda que no está cubierta con asignaciones de OEF previamente asignadas a plantas nuevas, se asigna a las plantas existentes a prorrata de su energía firme¹.

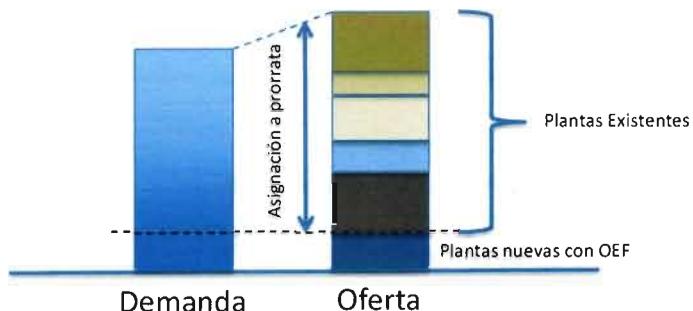


Ilustración 1: Asignaciones administradas a prorrata

Las asignaciones por subastas de expansión se adelantan cuando el balance oferta de energía firme – demanda muestra que no se cubre la demanda para el período de análisis considerando las plantas existentes y las plantas nuevas con asignación de OEF previas. En ese caso, se convoca una subasta para que entren al sistema plantas que incorporen nueva energía firme: plantas nuevas y especiales.

¹ Artículo 25 de la Resolución CREG 071 de 2006.

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

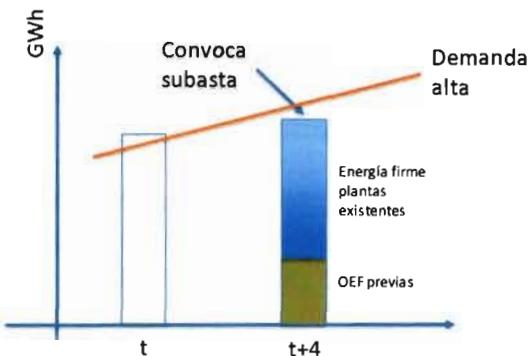


Ilustración 2: Asignaciones por subasta

Por tanto, en el contexto de las reglas actuales definidas en la Resolución CREG 071 de 2006, a las plantas nuevas o especiales solamente se les hacen asignaciones de OEF cada vez que se convoque una subasta para expansión, de las cuales se han adelantado tres (3): la primera en mayo de 2008, la segunda en diciembre de 2011 y la tercera en febrero de 2019.

Teniendo en cuenta que sería conveniente tener un mecanismo adicional que permita la entrada de energía firme de plantas nuevas, en períodos adicionales a las subastas, si dicha energía firme tiene precios más competitivos que las obligaciones asignadas en las citadas subastas.

Una vez transcurrida la subasta para el período 2022-2023, convocada mediante la Resolución CREG 103 de 2018, la CREG está retomando el mecanismo sometido a consulta mediante la Resolución CREG 066 de 2018, para lo cual, en el documento CREG 035 de 2019, se lleva a cabo el análisis de los comentarios a dicho mecanismo y se proponen los ajustes al mismo, los cuales se presentaron en la Resolución CREG 058 de 2019.

Este documento se organiza de la siguiente forma. En la siguiente sección se presenta la información general sobre el tema analizado. A continuación, se presentan las etapas del análisis de impacto normativo (AIN) de definición del problema y objetivos; así como la identificación de alternativas y el análisis de impactos. En la sexta sección se hacen los análisis a los comentarios de la Resolución CREG 058 de 2019 y se presenta la propuesta ajustada. En el séptimo capítulo del documento se encuentran los indicadores de seguimiento; y, finalmente, en el octavo capítulo se presentan las conclusiones.

2. INFORMACIÓN GENERAL

Colombia requiere garantizar la confiabilidad del sistema, lo que se traduce en garantizar las cantidades de energía necesarias para abastecer a la demanda, considerando los incrementos que se prevén. Dado que el sistema tiene una gran participación de generadores hidráulicos, 64% de la capacidad instalada, que están sujetos a los eventos

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

climáticos típicos de la región, tales como el evento El Niño, es necesario que existan plantas de generación con energía firme que cubran el déficit de energía que se presenta durante dichos eventos climáticos. Además, que se construyan nuevas plantas con energía firme para cubrir los incrementos de demanda.

Para lograr lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, diseñó un esquema basado en un mecanismo de mercado denominado Cargo por Confiabilidad, que opera desde el primero de diciembre de 2006 (Resolución CREG 071 de 2006).

La definición del precio del Cargo por Confiabilidad se hace mediante un proceso competitivo denominado subasta de energía firme, en la cual participan plantas nuevas, especiales y existentes. Los agentes se comprometen voluntariamente con el Cargo por Confiabilidad a entregar la energía en la condición crítica, la cual se identifica cuando el precio de bolsa supera un precio umbral definido por la CREG, denominado Precio de Escasez.

La Resolución CREG 071 de 2006 establece las reglas para la asignación de Obligaciones de Energía Firme (OEF) para plantas existentes, plantas existentes con obras, plantas especiales y plantas nuevas, las cuales pueden optar por asignaciones de OEF de hasta un (1) año, cinco (5) años, diez (10) años y veinte (20) años respectivamente.

La Comisión convoca a subastas del Cargo por Confiabilidad cuando el balance oferta – demanda esperada, proyectada por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), así como el análisis de riesgo en la disponibilidad de la oferta de energía firme, tanto existente como por instalarse, muestra que hay necesidad de nueva energía en el sistema para cubrir la demanda. En dichas subastas participan los cuatro (4) tipos de plantas definidas en el Cargo por Confiabilidad, pero las plantas existentes participan en forma pasiva. La remuneración del Cargo por Confiabilidad a todos los tipos de plantas es el precio de despeje de la subasta.

Cuando el balance oferta – demanda esperada, proyectada por la UPME, y de los riesgos de abastecimiento de dicha energía firme, señalan que no se requiere energía adicional, se asignan las Obligaciones de Energía Firme a prorrata de las energías firmes de las plantas existentes, descontando las asignaciones previas. El precio del Cargo por Confiabilidad será el valor de la última subasta.

A la fecha se han realizado asignaciones de OEF a plantas existentes, especiales y nuevas, para cubrir toda la demanda hasta noviembre de 2023.

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Siguiendo los lineamientos del análisis de impacto normativo, en esta sección se identifican las consecuencias y las causas del problema que se quiere resolver a través de la expedición de nueva regulación.

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

3.1 Consecuencias

En el sistema eléctrico colombiano, dados los últimos desarrollos tecnológicos (solares y eólicas) y los desarrollos reglamentarios, Decreto 570 de 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones”, existe la posibilidad de que se incorporen plantas de generación de escala media y baja, que toman sus decisiones de inversión fundamentadas en la posibilidad de la contratación, con unos plazos de entrada que no necesariamente coinciden con los procesos del Cargo por Confiabilidad.

La no incorporación de dichas plantas en el esquema de OEF, u otro tipo de plantas que logren adelantar contratos de suministro de largo plazo, por falta de un mecanismo flexible, puede llevar a perder la oportunidad de incorporar dichos recursos en la matriz de confiabilidad desde su entrada al sistema.

3.2 Causas

El problema identificado es que, según la regulación vigente, para que una planta nueva que tenga energía firme para aportar al sistema, deben esperar a que se lleve a cabo una subasta del Cargo por Confiabilidad para poder ofertar al sistema y recibir remuneración por dicha energía firme. El problema es más crítico, dado que no se tiene certeza de cuando se convocará la subasta, porque la misma depende principalmente del balance oferta de energía firme – demanda.

Lo anterior puede llevar a que, en algunos casos, la ventana de oportunidad para el desarrollo de una planta, no coincida con los tiempos de asignación de la OEF.

3.3 Problema

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha identificado la necesidad de contar con un mecanismo adicional de asignación de OEF, complementario a la subasta del Cargo por Confiabilidad, que facilite la entrada de plantas nuevas para los períodos en los que no se realizan dichas subastas.

4. OBJETIVOS

A partir del diagnóstico identificado en la sección anterior, los objetivos que se persiguen son los siguientes:

Objetivo general: Diseñar un mecanismo adicional que asigne OEF en cualquier período, a plantas nuevas que contribuyan a asegurar la confiabilidad del suministro de energía a los usuarios, sin afectar los mecanismos vigentes.

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

Objetivo principal: Contar en el Mercado de Energía Mayorista, MEM, con mecanismos de asignación de OEF a plantas nuevas en cualquier momento del tiempo.

Objetivo específico: Establecer las reglas mediante las cuales se pueda optar por asignación de OEF a plantas nuevas, cuando no se hayan convocado los otros mecanismos de asignación del Cargo por Confiabilidad.

5. ALTERNATIVAS

Teniendo en cuenta lo planteado en los numerales anteriores, en el Documento CREG 051 de 2018 se presentaron las siguientes propuestas, las cuales tienen los siguientes elementos comunes:

- **Participantes.** Agentes generadores que representen planta nuevas o especiales, según las definiciones de la Resolución CREG 071 de 2006.
- **Requisitos.** Deben cumplir los mismos requisitos que se exigen para participar en las subastas del Cargo por Confiabilidad:
 - Registro ante la UPME.
 - Estudio ambiental. En caso de que la planta programe su entrada al sistema en un período menor a tres (3) años, es conveniente que se cuente con la licencia ambiental aprobada.
 - Estudios de Conexión. Las plantas que pretendan entrar al sistema en períodos menores a tres (3) años deben contar con espacio para la conexión al STN, dado que adelantar obras de expansión en el sistema en dicho intervalo de tiempo no sería viable.
 - Entrega de garantías de construcción.
 - Entrega de contratos de combustible, cuando se requiera.
- **Períodos a asignar.** Se propone que el período a asignar sea de diez (10) años, con el objetivo de que las plantas nuevas que entren por este mecanismo, lo hagan porque no les fue posible presentarse a la subasta, dado el momento en que se realizó la misma, y no como resultado de un comportamiento estratégico que tengan efectos negativos en el resultado de la subasta. Además, se espera que este mecanismo sea complementario a los esquemas de contratos que tenga la planta para lograr el cierre financiero.
- **Oportunidad de presentación.** En cualquier momento y con el tiempo suficiente para hacer el trámite correspondiente, antes del inicio del período de vigencia para el cual solicita la asignación.

El trámite corresponde al proceso de declaración de parámetros, verificación de energía firme, asignación de OEF y entrega de las garantías correspondientes.

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10

- **Período de aplicación del mecanismo.** El período de aplicación del mecanismo debe ser limitado en el tiempo, de acuerdo con la cantidad de energía firme que se incorpore.

En cuanto a la remuneración, se identifican dos alternativas:

- **Alternativa 1. Remuneración de las OEF igual al precio de cierre de la subasta.**

Las plantas nuevas y especiales que reciban asignación de OEF mediante el mecanismo adicional propuesto, serían remuneradas por diez (10) años al precio de cierre de la subasta.

- **Alternativa 2. Remuneración de las OEF diferente al precio de cierre de la subasta**

Las plantas nuevas y especiales que reciban asignación de OEF mediante el mecanismo de adicional propuesto, serían remuneradas por diez (10) años a un precio inferior al precio de cierre de la subasta. Por las razones ya expuestas, de entrar en una fecha anterior al período de la subasta, 2022-2023, se remuneraría al 90% del precio de cierre de la subasta. Si entrase en fecha igual o posterior al período de la subasta, se le remuneraría al 80% del precio de cierre de la subasta. Lo anterior, con el fin de lograr los siguientes objetivos: no depredar la subasta y premiar la entrada temprana.

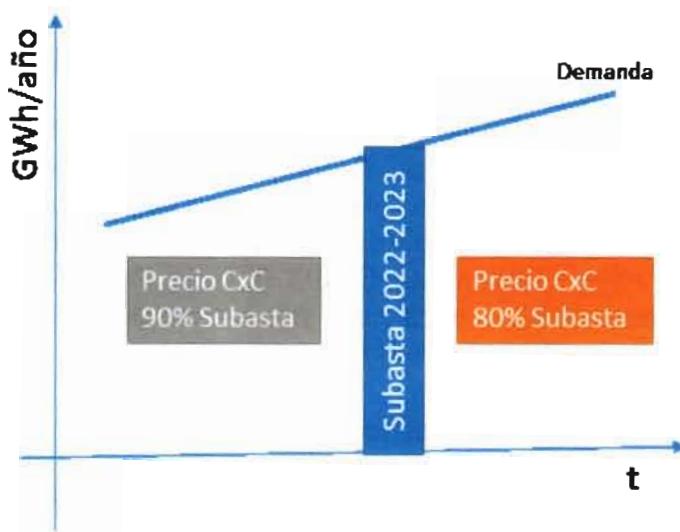


Ilustración 3: Propuesta remuneración CxC Res. 066 de 2018

Se identificó que las alternativas planteadas pueden tener los siguientes impactos:

- i. **En la subasta de expansión.** En este caso lo que se evalúa es si la regla de remuneración permite que los agentes puedan establecer estrategias que depreden la subasta, es decir, que la formación del precio de cierre de la subasta no sea eficiente y aprovecharse de dicho precio.

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

En ese sentido, encontramos que la alternativa 1 da espacio para que los agentes decidan estratégicamente en presentarse a la subasta de expansión.

La alternativa 2 elimina el incentivo a una posible decisión estratégica del agente, de afectar el resultado de la subasta.

- ii. **En los agentes generadores.** En las dos (2) alternativas, los agentes generadores con plantas de generación que han logrado viabilizar el desarrollo de los proyectos con contratos, pero que no alcancen a participar en la subasta, tendrían una ventana de oportunidad limitada para que se puedan vincular con compromisos de obligaciones en el mercado de confiabilidad.

Sobre los efectos de la entrada de estos proyectos en el mercado de corto plazo, encontramos que no se tendrían cambios, dado que los proyectos se van a desarrollar para cumplir con los compromisos adquiridos frente a los contratos.

- iii. **En los usuarios.** En ambos casos, los usuarios podrían contar con la posibilidad de que la matriz de confiabilidad se fortalezca para mitigar los escenarios de riesgo de suministro que pueden existir ante atraso de proyectos y condiciones hidrológicas más críticas que las esperadas, sobre todo para los períodos previos a la entrada de proyectos por la subasta de expansión. Sin embargo, los usuarios en la alternativa 1 tendrían el costo pleno del cargo, mientras que en la alternativa 2 tendrían el 90% y 80% del costo del cargo, según el período en el cual se participe.

Por lo anterior, la alternativa que se publicó para comentarios fue la dos (2), en la que se hace una remuneración diferenciada del Cargo por Confiabilidad para aquellas plantas que entran por fuera de la subasta, reconociendo mayor valor para las plantas que entran antes de la fecha de inicio del período asignado con la subasta, donde se ha identificado riesgo de abastecimiento, según Documento CREG 050 de 2018 “Subasta de Expansión del Cargo por Confiabilidad 2022 – 2023”, por posible atraso de la entrada de plantas y la materialización de una condición hidrológica más crítica que la esperada.

- **Alternativa 3. Tomadores del Cargo por Confiabilidad**

Analizados los comentarios a la alternativa dos (2), Documento CREG 035 de 2019, la CREG evaluó una nueva alternativa que tiene las siguientes características:

- i. **Períodos para optar al mecanismo de tomadores.** Períodos para los cuales no se ha realizado asignación de OEF. Para los períodos en los cuales se convoque asignación de OEF por subasta o administradamente, no aplica el citado mecanismo adicional.

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 12

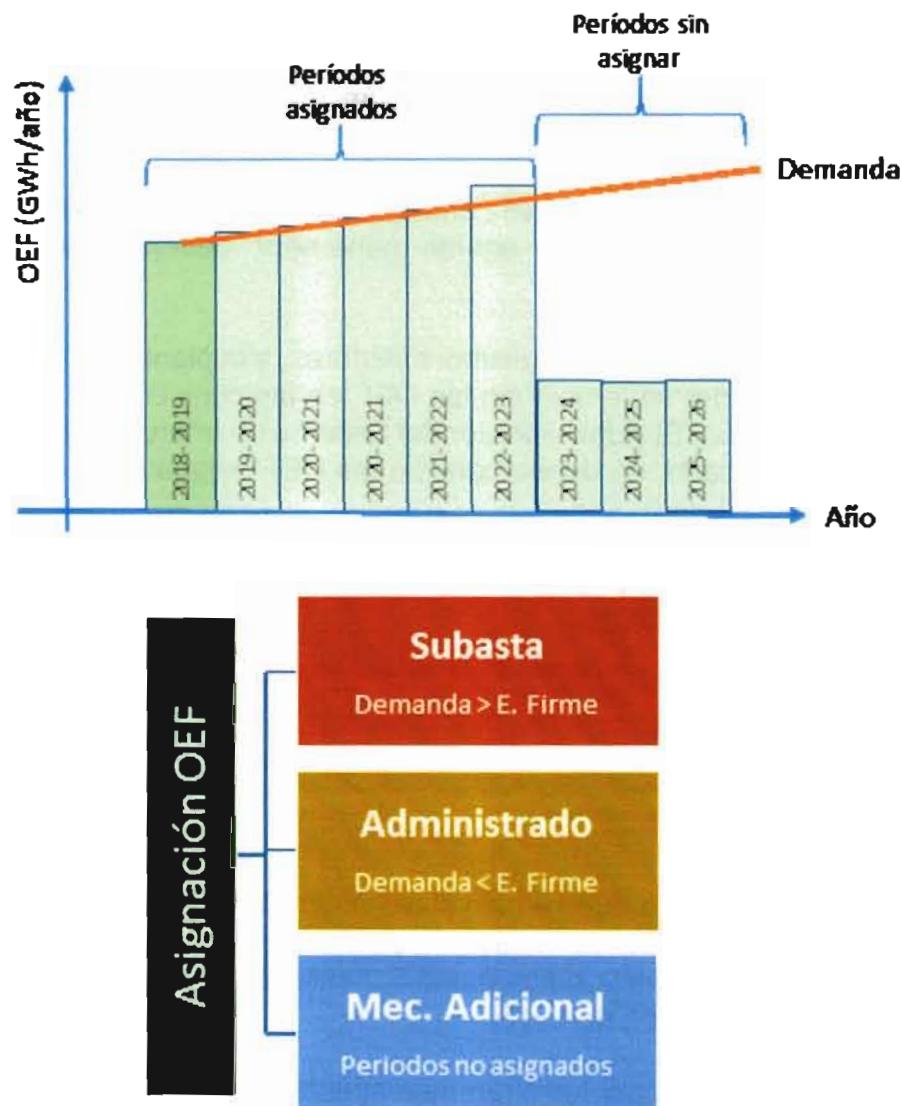


Ilustración 4. Períodos para optar al mecanismo adicional

- ii. **Participantes.** Plantas nuevas que pueden optar hasta por diez (10) años de asignación de OEF.
- iii. **Precio.** El precio de remuneración de las OEF asignadas con el mecanismo adicional es 9.0 USD_{feb/19}/MWh. Dicho valor se actualiza con la metodología prevista en la Resolución CREG 071 de 2006 para asignaciones de OEF por subasta.
- iv. **Requisitos para optar al mecanismo de tomadores.** El agente generador interesado en hacer uso del mecanismo adicional deberá cumplir lo siguiente:
 - a. Declaración de parámetros.
 - b. Entrega del cronograma de construcción y curva S.

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 13

- c. Estudio de conexión aprobado por la UPME.
 - d. Certificado de entrega del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) a la autoridad ambiental, en caso de aplicar.
 - e. Declaración de ENFICC.
- v. **Entrega de garantías.** Una vez entregada la anterior información y verificada por el operador del mercado, el agente generador deberá entregar la garantía de construcción.

Una vez cumplido con todos los requisitos anteriores, a la planta de generación presentada por el agente generador se le asignan las OEF en las condiciones señaladas de precio y períodos de asignación. El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) le entregará el certificado, en donde constan las OEF asignadas y las condiciones de las mismas.

En cuanto al análisis de impacto de la propuesta, se puede consultar el numeral 6 del Documento CREG 035 de 2019.

6. CONSULTA PÚBLICA

6.1 Consulta pública 1

La primera consulta pública que se hizo sobre mecanismo adicional a la subasta del cargo y la asignación administrada, se realizó mediante la Resolución CREG 066 de 2018, que correspondía a la alternativa 2, del numeral 5.2 anterior. El documento soporte de la citada norma corresponde al D-051 de 2018.

Los comentarios remitidos por los diferentes agentes a la Resolución CREG 066 de 2018, fueron evaluados en el documento CREG D-035 de 2019, el cual es soporte de la Resolución CREG 058 de 2019.

6.2 Consulta pública 2

Partiendo del análisis a los comentarios de la Resolución CREG 066 de 2018, se estructuró la alternativa 3, que se denominó “**Tomadores del Cargo por Confiabilidad**”, la cual fue publicada para comentarios en la Resolución CREG 058 de 2019.

Una vez cumplido el período para remitir los comentarios, se recibieron de las siguientes empresas:

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14

No.	Empresa	Radicado
1	Isagen	E-2019-007741
2	Smarten	E-2019-007784
3	Andeg	E-2019-007792
4	Emgesa	E-2019-007807
5	Epm	E-2019-007814
6	Enerconsult	E-2019-007816
7	Acolgen	E-2019-007819
8	Termovalle	E-2019-007820
9	XM	E-2019-007822
10	Andesco	E-2019-007825
11	Hembert	E-2019-007832
12	Celsia Epsa	E-2019-007833
13	Electricaribe	E-2019-007885
14	Gecelca	E-2019-007944
15	Refocosta	E-2019-008531

Tabla 1: Listado de empresas que remitieron comentarios

En el Anexo 1 se presenta la matriz de los comentarios remitidos por cada agente a la Resolución CREG 058 de 2019. Para el análisis, los comentarios relacionados con la citada norma se agrupan por temas, tal como se presenta a continuación:

- i. **Se afectan a los generadores existentes. Da señales económicas que generan confusión y desconfianza a los agentes con plantas existentes. Promueve la sobre-instalación.**

De acuerdo con las reglas de asignación de OEF, previstas desde el inicio, la asignación a las plantas existentes tiene el riesgo de cantidad, que se materializaba con las cantidades que se asignaran en la subasta y con los cambios en la demanda. Es decir, desde el inicio del Cargo por Confiabilidad, la asignación a prorrata de las plantas existentes tenía el riesgo de cantidades. Por eso, las reglas definidas en la Resolución CREG 071 de 2006 no prevén cantidades definidas para las asignaciones a prorrata de las plantas existentes.

En lo relacionado con la valoración de posibles impactos a plantas existentes, uno de dichos escenarios se presentó en el documento CREG 035 de 2019, en el cual se valoró el impacto teniendo en cuenta la probable entrada de energía firme que se dará a raíz de la subasta del Ministerio, donde participan plantas FNCER que se caracterizan por tener poca energía firme.

La capacidad en exceso en los sistemas es normal en los mercados y permite que dichos mercados sean dinámicos, conllevando a mayor competencia en precio y mejorando la

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 15

confiabilidad ante eventos de diversa probabilidad. En ese ambiente de mercado, los agentes que son los responsables de sus decisiones, irán valorando continuamente las señales para establecer la conveniencia de su participación.

ii. Entrega condiciones preferentes de asignación de Obligaciones de Energía Firme (OEF) para plantas que aún no operan en el mercado y que realizaron sus decisiones de inversión con las reglas que tenían en el momento.

Las condiciones que se dan a las plantas nuevas tomadoras del Cargo por Confiability, son inferiores a las que tiene una planta nueva en la subasta, en lo que tiene que ver con la remuneración y período asignado.

Las plantas que posiblemente se acojan al mecanismo, se entiende que no han tomado las decisiones de inversión. Las únicas plantas que tienen compromisos en el cargo, con las reglas actuales, son las plantas que recibieron asignaciones de OEF en la subasta para el período 2022-2023, para las cuales no aplica el presente mecanismo.

iii. No se entiende que el mecanismo se concentre en FNCER que no garantizan la confiabilidad.

El mecanismo publicado con la Resolución CREG 058 de 2019 permite la participación de todas las tecnologías que cumplan con los requisitos definidos en la Resolución CREG 071 de 2006, y aquellas que las complementan.

El mecanismo permite que las plantas nuevas participen con la energía firme que tengan, de acuerdo con las características de cada tecnología. Es decir, una FNCER participa en el mecanismo con la energía firme que puede garantizar, según la definición del cargo. En ese sentido, la energía firme de ésta tecnología es igual a la energía firme de otras tecnologías.

Dado lo anterior, no se encuentra que, por la participación de las FNCER en el cargo, a través del mecanismo propuesto, ponga en riesgo la confiabilidad.

iv. No fijar el precio. Hacer subasta con precio máximo y “pay as bid”.

El mecanismo de tomadores del Cargo por Confiability es abierto en el tiempo, y solamente se suspende cuando se convoca una subasta o se hace la asignación administrada. Por tanto, se permite a las plantas acogerse a dicho mecanismo en diferentes momentos de tiempo, lo que no asegura concurrencia. Esta última condición se requiere para que exista una subasta y se pueda lograr una formación eficiente de los precios. En ese sentido, no aplica el concepto de la subasta para el mecanismo propuesto.

Caso contrario es lo que se presenta en la subasta del cargo, que se convoca para los interesados participen en un mismo momento, y se hace para asignar a los interesados en participar OEF para un período determinado. Para dichas subastas, se tienen previstas las condiciones de participación que aseguran una formación eficiente del precio.

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 16

v. **Contradicitorio afianzar decisiones de inversión que fueron tomadas a través de mecanismos de contratación. Para eso existe la asignación a prorrata y las subastas de reconfiguración.**

En el mercado de energía mayorista (MEM) se identifican cinco tipos de transacciones: a) en bolsa, donde diariamente los generadores ofertan la energía que producen y los comercializadores compran la energía, b) contratos bilaterales entre comercializadores y generadores, son financieros para cubrir el riesgo de precios de bolsa, c) cargo por confiabilidad, donde el generador se compromete con Obligaciones de Energía Firme, d) mercado de servicios complementarios (AGC, generación seguridad, reactivos), que aseguran la operación del sistema, y e) transacciones internacionales de corto plazo.

En los anteriores mercados los generadores pueden participar de acuerdo con las características de cada uno de ellos, lo que les permite armar su portafolio con el fin de identificar los ingresos para viabilizar las inversiones. En ese sentido, no encontramos contradictorio que los mecanismos de contratación y cargo por confiabilidad se complementen, para dar impulso a decisiones de inversión, desde que se valoren correctamente cada uno de los productos a transar en dichos mercados: energía y confiabilidad.

vi. **No es claro como armoniza con los menús de corto plazo y largo plazo del precio marginal de escasez.**

El esquema de menús previsto en la Resolución CREG 140 de 2017, fue diseñado para dar la transición entre el precio de escasez definido en la Resolución CREG 071 de 2006 y el precio marginal de escasez, definido en la Resolución CREG 140 de 2017, para las asignaciones de OEF anteriores a la expedición de la anterior norma.

Las nuevas asignaciones que se han adelantado posteriormente a la expedición de la Resolución CREG 140 de 2017, les aplica el precio marginal de escasez. Por tanto, los esquemas de menús no tienen ninguna incidencia para las asignaciones que se vienen adelantando a partir del 25 de septiembre de 2017, fecha de expedición de la Resolución CREG 140. Lo mismo se puede predicar de las asignaciones que se hagan con el mecanismo de tomadores de cargo por confiabilidad propuesto.

vii. **Limitar el alcance del mecanismo y definir la energía firme a cubrir para el período y la ventana de tiempo en que va a funcionar.**

En cuanto al alcance del mecanismo, se presenta en la tabla 2 un análisis de los pros y contras del mecanismo propuesto y las alternativas del mismo. En la tabla 2 se presentan cuatro (4) alternativas del mecanismo:

1. Abierto, se refiere al mecanismo propuesto con la Resolución CREG 058 de 2019, en donde el agente puede seleccionar el período a asignar,

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 17

2. Período fijo, el período a asignar es un período fijo de 10 años,
3. Solo FNCER, el mecanismo aplica únicamente a plantas FNCER, y
4. Tamaño máximo, se define una cantidad actualizable a ser asignada por el mecanismo, para permitir la participación de nuevas plantas cubriendo el crecimiento de la demanda de tres períodos, lo que está por debajo de la cantidad identificada en el Documento CREG 035 de 2019.

Mecanismo	Pros	Contras
1. Abierto (Res. 058 de 2019)	Mayor libertad de participación	Podrían haber cantidades relevantes por fuera de la subasta de CxC
2. Período fijo (10 años)	Elimina la intermediación entre mecanismos	Limita la opción de elegir el período
3. Solo FNCER (Costos variables bajos)	Aumenta competencia en la bolsa	Limita las alternativas tecnológicas
4. Tamaño máximo (3 veces el crecimiento de la demanda en GWh-año)	Permite que el mecanismo sea gradual.	Define topes a las cantidades asignadas

Tabla 2: Alternativas mecanismo tomadores CxC

Teniendo en cuenta los análisis de la tabla, dado que lo deseado es que, quienes comprometan con el mecanismo, van a traer un beneficio para la demanda y no van intermediar entre mecanismos, y que es complementario a los existentes, subasta o asignación administrada, se encuentra conveniente ajustar el mecanismo de la Resolución CREG 058 de 2019, definiendo que quien solicite OEF será asignado para un período fijo y establecer el tamaño máximo de obligaciones a ser asignadas.

En relación con el período de aplicación del mecanismo de tomadores del cargo por confiabilidad, la resolución en consulta establece que la CREG va a evaluar su desempeño, para tomar la decisión de suspenderlo, o modificarlo cuando considere que se requieran cambios.

viii. En pro de la eficiencia y sostenibilidad, se debe incorporar energía firme al ritmo de las necesidades de cobertura de la demanda objetivo.

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 18

Las asignaciones de las Obligaciones de Energía Firme (OEF) del cargo por confiabilidad se hacen para cubrir la proyección de demanda de energía que adelanta la Unidad de Planeación Minero – Energética (UPME), y los posibles riesgos que pudieran afectar la disponibilidad de la oferta existente.

Si el comentario se refiere al exceso de capacidad, reiteramos lo dicho en la respuesta al punto i.

ix. Dar las mismas condiciones que a las plantas nuevas que participan en la subasta de OEF. Incorporar esquema de entrada temprana.

Tal como se evaluó en el Documento CREG 035 de 2019, dar las mismas condiciones de participación que en la subasta de OEF no se encuentra conveniente, dado que los agentes podrían jugar estratégicamente para mejorar la remuneración, con lo cual se afecta la subasta, que es el principal instrumento para asegurar la confiabilidad del sistema.

En cuanto a incorporar el esquema de entrada temprana al mecanismo de tomadores del CxC, no se encuentra conveniente, dado que el incentivo de entrada temprana de proyectos se estableció para condiciones especiales de suministro, que no son los identificados para los períodos para los cuales pueden optar los tomadores. Además, en este mecanismo propuesto, las plantas tomadoras son las que escogen el período para el cual quieren programar la entrada.

x. Los incentivos definidos por el Ministerio de Minas y Energía (MME) son suficientes, no son necesarios incentivos adicionales.

Las plantas nuevas que entran al sistema por contratos de energía, tiene algún atributo de energía firme que es conveniente para la confiabilidad del sistema, dado que proviene de plantas nuevas, de las que se espera que tengan mayores disponibilidades, lo que en un evento crítico es una característica relevante.

Ahora, que las plantas nuevas participen en el mercado de contratos de energía y el servicio de confiabilidad, no se encuentra contradictorio, tal como se explicó en la respuesta al punto v.

xi. Declarar a la CREG los parámetros y requisitos exigidos. La CREG publique los parámetros. La CREG expida la certificación de asignación.

Tradicionalmente los procedimientos de asignación de OEF tienen procedimientos compartidos entre la CREG y el CND. Sin embargo, la CREG ha evaluado la experiencia que se ha tenido con dicho esquema, encontrando que el procedimiento no es el más eficiente.

En ese sentido, se ha encontrado conveniente que la CREG se concentre en las labores de regulación, y los aspectos operativos de los diferentes mecanismos se adelanten por parte del Operador y Administrador del Mercado, XM, que es la entidad con el mayor AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 19

conocimiento y experiencia para adelantar dichas tareas. Por tanto, los procedimientos que se definen en la resolución del mecanismo de tomadores de cargo, que incluyen el reporte, verificación y expedición del certificado, se asignan al Centro Nacional de Despacho (CND) y al Administrador de Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), actividades reguladas desarrolladas por la empresa XM S.A. E.S.P.

7. ÍNDICADORES DE SEGUIMIENTO

Los indicadores de seguimiento de la regla propuesta tienen como objetivo efectuar una evaluación ex post de la efectividad de la norma.

En ese sentido, se propone ir registrando las cantidades de energía en GWh-año que se van incorporando al sistema a través del mecanismo de tomadores, para establecer la efectividad del mecanismo propuesto y los efectos en el sistema.

8. CONCLUSIONES

Las reglas vigentes del Cargo por Confiabilidad permiten que la entrada de nuevas plantas para agregar energía firme al sistema, se haga cuando se convocan las subastas para la asignación de Obligaciones de Energía Firme (OEF). Cuando una planta nueva tiene planeada la entrada al sistema en una fecha diferente para la cual se convoca la subasta, por compromisos tales como el cumplimiento de contratos de energía, dicha planta no puede acceder al cargo desde su entrada en operación, ni por períodos mayores a un año.

Además, se espera que, con el desarrollo del Decreto 570 de 2018 “*Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones*”, entren al sistema plantas de generación de fuentes no convencionales de escala media y baja, que toman sus decisiones de inversión fundamentadas en la posibilidad de la contratación, con unos plazos de entrada que no necesariamente coinciden con los procesos del Cargo por Confiabilidad, pero que podrían aportar confiabilidad al sistema.

En ese sentido, y teniendo en cuenta las plantas nuevas tienen energía firme aprovechable para el sistema, se encuentra conveniente la participación de dichas plantas en el mecanismo de confiabilidad, se propone un mecanismo adicional a los actuales, asignación administrada y por subasta, para la asignación de OEF a plantas nuevas de generación, sin tener que esperar a que se haga la subasta de expansión.

Dicho mecanismo adicional de tomadores del Cargo por Confiabilidad tiene las siguientes características: i) remuneración, 9.0 USD_{feb/19}/MWh; ii) período inicial, aquellos que no tienen asignación de OEF; iii) participantes, plantas nuevas despachadas centralmente; iv) período de vigencia de la asignación, fijo por diez (10) años; y v) el mecanismo aplica hasta

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 20

una cantidad máxima, que corresponde a tres (3) veces el crecimiento promedio de la demanda de energía eléctrica de los últimos dos años de cargo.

En cuanto a las condiciones de participación se destacan: i) estudio de conexión aprobado por la UPME, ii) proyecto inscrito en fase 2 en el registro de la UPME, iii) contar con curva S y cronograma, iv) series mínimas de datos de flujo, y v) entrega de garantías de construcción.

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 21

ANEXO 1

COMENTARIOS

No.	Empresa	Radicado	Mecanismo	Vigencia	Documento	Varios
1	Isagen	E-2019-007741	<ul style="list-style-type: none"> - Es claro que después de las OEF asignadas para el período 2022-2023, las compras de ENFICC para períodos posteriores afectaría a los generadores existentes. - Da señales económicas que generan confusión y desconfianza a agentes con plantas existentes. - Entrega condiciones preferentes de asignación de OEF para proyectos de generación que aún no operan en el mercado y que realizaron sus decisiones de inversión con las reglas que se tenían en el momento. - No se entiende que el mecanismo se concentre en FNCR que no necesariamente garantizan la confiabilidad. 			
2	Smarten	E-2019-007784	<ul style="list-style-type: none"> - No se debería fijar el precio. Se debe hacer una subasta con precio máximo y <i>pay as bid</i>. - Pueden ocurrir largos períodos de tiempo entre el desarrollo de subasta. - Contradictorio pretender afianzar decisiones de inversión que fueron tomadas a través de mecanismos de contratación. Para eso existe la asignación a prorrata y las subastas de reconfiguración. - Promueve la sobreinstalación. - Afecta las asignaciones administradas para plantas existentes. 			
3	Andeg	E-2019-007792	<ul style="list-style-type: none"> - Los flujos financieros que reciben las plantas existentes apalancan el desarrollo de nuevos proyectos que fueron asignados en las subastas anteriores. - Tendría una prorrata del 72% para las plantas existentes en un escenario de demanda media. - No es claro como armoniza con los menús de corto y largo plazo del PME. - Preocupa el impacto que tendría en términos de seguridad de la operación ante inviabilidad financiera de plantas existentes. Además de los efectos que puede producir en las señales de precio la sobre instalación del sistema. 			
4	Emgesa	E-2019-007807	<ul style="list-style-type: none"> - Limitar el alcance del mecanismo y definir la energía firme a cubrir para el período y la ventana de tiempo en que va a funcionar. - Revisar la efectividad de la propuesta porque puede parecer poco atractiva. El CxC es el mecanismo principal. - En pro de la eficiencia y sostenibilidad, se debe incorporar energía firme al ritmo de las necesidades de cobertura de demanda objetivo. El CxC incorpora energía firme cuando hay déficit. 		<ul style="list-style-type: none"> - El impacto puede estar subestimado, dado que la cantidad a contratar con contratos de largo plazo puede alcanzar el 8-10% de la demanda. - En el ejercicio incluir el costo de realización de pruebas. - Considerar la disminución del PME. 	
5	Epm	E-2019-007814	<ul style="list-style-type: none"> - Conduce a una distorsión del mecanismo del CxC. - Resulta fundamental incluir la energía firme de estas plantas al incorporarse al cargo para efectos de balance y control de sobre instalación. 			<ul style="list-style-type: none"> - El efecto estimado se queda corto ya que la demanda objetivo del MME no está limitada a los proyectos del ejercicio.

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 22

Sesión No.950

No.	Empresa	Radicado	Mecanismo	Vigencia	Documento	Varos
6	Enerconsult	E-2019-007816	<ul style="list-style-type: none"> - Dar las mismas condiciones de plantas nuevas que participan en las subasta del OEF, en lo que respecta a estudio de conexión. - Asignación de 15 años. - Aumentar la remuneración. - Incorporar el esquema de entrada temprana. 			
7	Acolgen	E-2019-007819	<ul style="list-style-type: none"> - Las plantas nuevas deben tener ingresos dentro del esquema actual, evitando sobrecostos a los usuarios por sobre instalación o uso ineficiente de los recursos. - El crecimiento desorganizado llevará a la insostenibilidad financiera de las empresas, a la indisponibilidad de las plantas de generación y a la afectación de las señales de inversión del mercado. - Incorporar un mecanismo flexible para solares y eólicas, podría llegar a desconocer el principio de neutralidad tecnológica. 			
8	Termovalle	E-2019-007820	<ul style="list-style-type: none"> - Los incentivos definido por el MME es suficiente no son necesarios incentivos adicionales. - Pueden participar como plantas existentes. - Incluir la oportunidad en que se declaren a la CREG los parámetros y los requisitos exigidos. La CREG publique los parámetros. 			
9	XM	E-2019-007822	<ul style="list-style-type: none"> - Aclarar si las plantas tienen que cumplir con el requisitos de costos variables máximos (Res. 139 de 2011). - Expedición del certificado de asignación de OEF se sugiere que sea la CREG y no el ASIC. 			
10	Andesco	E-2019-007825	<ul style="list-style-type: none"> - Armonizar este mecanismo con los mecanismos de mercado existente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Indicar los criterios para valorar la pertinencia de mantener o ajustar este instrumento. - La remuneración debe ser un primas CxC. 	<ul style="list-style-type: none"> - En los análisis incluir diferentes PME y diferentes porcentaje para no desacoplar la remuneración. 	
11	Hembert	E-2019-007832	<ul style="list-style-type: none"> - Ampliar el plazo de asignación a 20 años. - Permitir el mecanismo de tomates para el periodo asignado por subasta. - Remuneración igual el precio de cierre de la subasta. 			

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 23

Sesión No.950

No.	Empresa	Radicado	Mecanismo	Vigencia	Documento	Varios
			- Armonizar el mecanismo del CxC y el de tomadores, de manera que se evite la sobre instalación que origina sobrecostos a la demanda y distorsiones en el mercado.			Propuestas: - Solo considerar Enficc de plantas FNCER asignadas en las subasta MME.
12	Celsia Epsa	E-2019-007833	- Considerar la Enficc de las plantas FNCER en el balance para que no sobreestimen las cantidades de energía firme necesarias. - Se puede asignar OEF en períodos que tienen excedentes de Enficc y se va a hacer asignación administrada.			- Plantas térmicas con precios competitivos. - Considerar la Enficc en los balances. - Proyectos con contratos se asigne con el mecanismo de plantas existentes. - Precio igual CxC vigente para cada asignación.
13	Electricaribe	E-2019-007885				Propuesta: - Analizar la opción de que las plantas que participen en la subasta de LP reciban OEF a partir de diciembre de año t-2, donde es el año en que inician el compromiso de energía, y prorrogable por 2 años. - Remuneración CxC igual al resultado de la subasta de cargo.
14	Gecelca	E-2019-007944	- La asignación de OEF solo se debe hacer por los mecanismos previstos en la Resolución CREG 071 de 2006. - En la subasta pasada se asignaron OEF a FNCER con una capacidad de 1.398 MW.			
			- Podría resultar en una reducción significativa de OEF para plantas existentes, generando señales inefficientes al mercado y poniendo en riesgo la sostenibilidad de los recursos energéticos.			
15	Refocosta	E-2019-008531	- Constituye un avance importante y adecuado en la creación de oportunidades adicionales para la integración de plantas nuevas, incluyendo plantas FNCER.			

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 24

ANEXO 2
FORMULARIO DE COMPETENCIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS

ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: TOMARORES DEL CARGO POR CONFIABILIDAD

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: RESOLUCIÓN CREG-132 DE 2019

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

RADICACIÓN: _____

Bogotá, D.C. _____

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1a.	La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	X			
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	X		El mecanismos es una esquema complementario a la subasta del CxC, por lo que se espera que en este mecanismos participen proyectos de mediana y pequeña escala	Establece una cantidad máxima
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	X			
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	X			
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	X			

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 25

1.6	Incrementa de manera significativa los costos:			
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o	X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	X		
2^a.	La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:			
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos	X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.	X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.	X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-	X		
3^a.	La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:			
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.	X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.	X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.	X		

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 26

3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.	X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.	X		
4.0	CONCLUSION FINAL	X	Se establece una cantidad máxima a asignar por el mecanismo propuesto	El numeral 1.2 se respondió afirmativamente

AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 089-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 27